SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 14 de diciembre de 2023.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo y los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 15 de noviembre de 2023, **avoca** conocimiento de la causa **52-23-AN, acción por incumplimiento.**

1. Antecedentes

1. El 21 de septiembre de 2023, Alberto March Game presentó una acción por incumplimiento a fin de exigir la Opinión 6/2018, emitida el 27 de junio de 2018 por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria adscrito a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en contra de Paola Flores Jaramillo, ministra de la Mujer y Derechos Humanos.

2. Objeto

2. De conformidad con el artículo 93 de la CRE y el artículo 52 de la LOGJCC, la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

3. La Opinión 6/2018 emitida el 27 de junio de 2018 por el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, específicamente en las recomendaciones contenidas en los párrafos 67, 68, 69 y 73, indica:

3.1. 67. El Grupo de Trabajo solicita al Ecuador que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. March Game sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

3.2. 68. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería concederle al Sr. March Game el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

3.3. 69. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que garantice una investigación completa e independiente de las circunstancias que rodean la privación arbitraria de libertad del Sr.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

March Game, y a que tome las medidas apropiadas contra los responsables de la violación de sus derechos.

3.4. 73. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación en el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

4. Por las características enunciadas este Tribunal verifica que la decisión del organismo internacional que se exige es objeto de acción por incumplimiento conforme el artículo 93 de la Constitución y el artículo 52 de la LOGJCC.

3. Reclamo previo

5. El accionante indica que adjunta como reclamo previo los siguientes documentos:

5.1. El 27 de agosto de 2018, mediante el ingreso Quipux PR-RD-2018-16190 puso en conocimiento a la Presidencia de la República la Opinión 6/18 sobre el caso del accionante.

5.2. El 27 de agosto de 2018, mediante el ingreso Quipux PR-RD-2018-16190 puso en conocimiento a Rossana Alvarado Carrión, entonces ministra de Justicia la Opinión 6/18.

5.3. El 26 de septiembre de 2018, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, mediante oficio DPE-DGT-2008-0069-o comunicó la petición del accionante al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y ha manifestado que "se mantendrá vigilante del proceso de ejecución y cumplimiento de la resolución objeto de la solicitud".

5.4. El 25 de mayo de 2020, el accionante ingresó escrito Quipux ciudadano-CIU-2020-9930, dirigido al entonces presidente de la República Lenín Moreno Garcés, solicitando se sirva "certificar el estado de Trámite del Documento Quipux No. PR-RD-2018-16190-E".

5.5. El 20 de julio del 2023, al no recibir respuesta indica que ingresó una nueva petición PR-PGDA-2023-2393-E, en la cual indica "insistí que se atienda la serie

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

de reclamos que por varios años he puesto en su consideración sin que exista ninguna respuesta hasta la fecha".

6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la LOGJCC este Tribunal verifica que se cumple el requisito de presentación del reclamo previo.

4. Pretensión y fundamentos

7. El accionante narra los antecedentes de su caso en el que habría sido privado de libertad desde el 17 de junio de 2016 hasta mayo de 2017 por delito de lavado de activos, e indica que su inocencia habría sido ratificada en la primera y segunda instancia, así como en sentencia de casación.[1]

8. Posteriormente, indica los oficios remitidos en calidad de reclamo previo y a continuación agrega un acápite sobre reparaciones, en el que por "concepto de daños morales y materiales", solicita reparación material e inmaterial. En relación al daño material cita una sección de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso López Álvarez vs. Honduras e indica que los hechos del caso generaron pérdidas materiales a la víctima, principalmente en relación a:

> 1. Los gastos que ha debido incurrir en honorarios de abogados y demás gastos derivados de la defensa judicial.
> 2. Gastos médicos relativos a la atención médica en una clínica privada, pues producto del arresto arbitrario, sufrí un quebranto de salud.
> 3. Pérdida de ingresos por inversiones que no pude atender por estar privado de la libertad.
> 4. Pérdida de ingresos de dinero por ahorros, inversiones, pólizas y demás por haber sido objeto de la detención arbitraria en donde se congelaron mis activos.

9. Finalmente, en cuanto al daño inmaterial menciona sentencias de la Corte IDH, específicamente de los casos Ricardo Canese vs. Paraguay, Bámaca Velásquez vs. Guatemala y Raxcacó Reyes vs. Guatemala y en virtud de la alegada inacción del Estado por la revictimización estatal, la falta de garantías de no repetición, el daño moral y el daño en contra de su familia, solicita a la Corte Constitucional los siguientes valores:

Daño moral a la víctima y su familia:	$3.000.000,00
Daño material:	$6.250.000,00
Costas:	$380.000,00
Total:	$9.630.000,00

[1] El accionante no refiere en su demanda el número de proceso judicial.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

5. Admisibilidad

10. El artículo 56.2 de la LOGJCC contempla entre las causales de inadmisión de la acción por incumplimiento la "determinación de la norma, sentencia o informe del que se solicita su cumplimiento, con señalamiento de la obligación clara, expresa y exigible que se requiere cumplir", el numeral 3 del artículo 56 de la LOGJCC, establece que la demanda debe ser inadmitida "[s]i existe otro mecanismo judicial para lograr el cumplimiento de la norma, sentencia, decisión o informe, salvo en los casos en los cuales, de no admitirse la acción por incumplimiento, se provoque un perjuicio grave e inminente para el accionante".

11. Conforme se verifica en la demanda, el accionante se limita a citar la Opinión 6/2018 del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, pero no identifica concretamente cuáles son las obligaciones claras, expresas y exigibles que se exige el cumplimiento. Por tanto, se incurre en la causa de inadmisión 56.2 de la LOGJCC.

12. Se constata que la pretensión del accionante es la determinación de valores por daños materiales e inmateriales frente a los hechos descritos en los antecedentes y no el cumplimiento de una norma. De tal manera, no se observa que el accionante desarrolle argumentos dirigidos al cumplimiento de la resolución citada en párrafos anteriores. A lo dicho, cabe agregar que este Tribunal observa que lo expresado por el accionante como pretensión puede ser ventilado a través de otros mecanismos judiciales, tales como la acción ordinaria de responsabilidad objetiva del Estado.[2] En virtud de lo expuesto, este Tribunal observa que la demanda incurre en la causal contemplada en el artículo 56.3 de la LOGJCC.

6. Decisión

13. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción por incumplimiento **52-23-AN**.

14. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la CRSPCCC, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

15. En consecuencia, se dispone notificar este auto y archivar la causa.

[2] Código Orgánico Administrativo, artículo 333.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Documento firmado electrónicamente
Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión de 14 de diciembre de 2023. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Firmado electrónicamente por:
JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ

Firmado electrónicamente por:
KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO

Firmado electrónicamente por:
RICHARD OMAR ORTIZ ORTIZ

Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI